Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha (*)

(BOE 20 de 23-01-1998 y DOCM 58 de 31-12-1997)

(*) Modificada por Ley 13/2010, de 9 de diciembre (DOCM 20-12-2010), por Ley 4/2011, de 10 de marzo (DOCM 56 de 22-03-2011) y por Ley 6/2012, de 2 de agosto (DOCM 153 de 06-08-2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha faculta en su artículo 53.2 a la Junta de Comunidades para constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia.

El volumen de inversión y la complejidad de las actuaciones de las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de infraestructuras y servicios, así como la creciente importancia que han ido adquiriendo las funciones de conservación y explotación y la necesidad de disponer de medios de apoyo técnicos y financieros, aconseja dotar a la Junta de Comunidades de un ente instrumental que pueda satisfacer esas necesidades.

Es objeto de la presente Ley regular los aspectos básicos del régimen de funcionamiento de una sociedad para la gestión de infraestructuras y servicios que competen a la Junta de Comunidades.

Artículo 1(*)

Se crea la Empresa Pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha".

(*) Modificado por Ley 6/2012, de 2 de agosto (DOCM 153 de 06-08-2012)

Artículo 2

- a) La Empresa "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha" adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan de la presente Ley y las prescripciones establecidas en las Leyes de Hacienda y de Patrimonio de Castilla-La Mancha y demás normativa aplicable.
- b) En sus actuaciones deberá respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, tramitando los expedientes de contratación y ajustando su actividad de construcción a la legislación vigente.

Artículo 3

- a) (*) La Sociedad tendrá por objeto, entre otros, proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales, deportivos y de vivienda, competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que la misma promueva o participe, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos
- (*) Modificado por Ley 6/2012, de 2 de agosto (DOCM 153 de 06-08-2012)
- b) La sociedad estará facultada para realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto y, a tal fin, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

Artículo 4

- a) El capital social inicial de la Sociedad se fija en cien millones de pesetas, que será totalmente desembolsado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
- b) La participación de la Junta de Comunidades en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otras Administraciones Públicas y entidades del sector público.

Artículo 5

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo 6

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los de su propio capital.
- b) Las transferencias recibidas de los presupuestos de las Administraciones Públicas autonómica, estatal, europea y local, así como de las empresas públicas.
- c) Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades de crédito y ahorro.

- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- f) Las aportaciones, reintegrables o no, y las donaciones realizadas a su favor.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

Artículo 7

- 1.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar avales para las operaciones de crédito interior y exterior que se concierten con la Sociedad y dentro de los límites que dispongan los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- 2.- Los créditos y demás operaciones financieras que concierte la Sociedad podrán ser garantizados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 3.- La formalización de cada operación financiera deberá contar con la autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, salvo las operaciones de crédito por plazo inferior a un año que la Sociedad realice con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

Artículo 8

El control de carácter financiero de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y con sujeción a la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.(*)

(*) Ley 5/1993, ver en este Código.

Artículo 9

El personal directivo de la Sociedad estará obligado a formular la declaración de actividades, bienes y rentas establecida en el artículo 20 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 1998 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito concertadas por la Sociedad "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha", con un límite global de seis mil millones de pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los Estatutos Sociales deberán contemplar la forma de provisión de puestos de trabajo, con arreglo a principios de publicidad, mérito y capacidad, cuyos titulares quedarán vinculados a la Empresa Pública por una relación de carácter laboral.

El personal directivo de la Sociedad podrá ser libremente nombrado y separado, debiendo fijar los Estatutos Sociales los puestos de ese carácter.

- (*) El personal funcionario que pase a prestar sus servicios en puestos directivos quedará en la situación administrativa de servicios especiales, cuando concurran las circunstancias exigidas en el artículo 87.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha
- (*) Modificado por Ley 4/2011, de 10 de marzo (DOCM 56 de 22-03-2011)

Segunda.- Los Estatutos preverán la presencia de representantes sociales en el Consejo de Administración, si la función ejercida por la entidad o el número de trabajadores lo hacen aconsejable.

Tercera.- (*) Adscripción.

La empresa pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha" queda adscrita a la Consejería de Fomento.

(*) Añadida por Ley 6/2012, de 2 de agosto (DOCM 153 de 06-08-2012)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo de Gobierno ordenará la constitución de la Empresa Pública de "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A." y aprobará sus Estatutos.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.